

Derecho Tributario

Profesor:

Alejandro Abuyeres A.



IMPUESTO ÚNICO DEL ARTÍCULO 21

CAPÍTULO XXI



COMENTARIOS INICIALES

- El art. 21 vino a establecer un impuesto multa que grava no solo los gastos rechazados, sino también ciertas partidas que se consideran retiros encubiertos, presuntos o indirectos.
 - Ejemplos: préstamo de la sociedad; sociedad compra casa de la playa; etc.
- El artículo 21 comprende dos regímenes de tributación distintos, dependiendo principalmente de si son atribuibles al dueño de la empresa o no:
 - Uno con tasa 40% como impuesto único que afecta a la empresa (inciso primero), cuando no es posible atribuirlos al dueño de la empresa. En este caso, la suma sujeta al impuesto único se rebaja de la RLI (para no tributar también con 1ª Categ); y
 - El otro con tributación a nivel de IGC o IA, según corresponda, incrementado en un 10% (inciso tercero), cuando sí son atribuibles al dueño de la empresa.

PARTIDAS AFECTAS AL IU 40%

- **GASTOS RECHAZADOS:** Las partidas del artículo 33 N° 1 LIR, siempre que:
 - Se encuentren pagados en el ejercicio, esto es, que constituyan desembolsos de dinero o retiros de especies no imputables al valor o costos de bienes del activo; y
 - Beneficien directa o indirectamente a relacionados a la empresa o sus propietarios (FINALIDAD ORIGINAL), o
 - No se logre acreditar la naturaleza y efectividad del desembolso (IMPUESTO SANCIÓN).
- **TASACIONES:** Las cantidades que se determinen por la aplicación de lo dispuesto en los artículos 17 N° 8 inciso 4º; 35 inciso 3º, 36, inciso 2º; 38, 41 E, 70 y 71 LIR, y las que se determinen por aplicación de lo dispuesto en los incisos 3º al 6º del artículo 64 CT; y en el artículo 65 del CT.

PARTIDAS AFECTAS AL IGC O IA CON TASA INCREMENTADA

- **GASTOS RECHAZADOS QUE IMPLIQUEN DESEMBOLSOS:** Partidas del artículo 33 N° 1 LIR, siempre que se encuentren pagados en el ejercicio, esto es, que constituyan desembolsos de dinero o retiros de especies.

El SII determinará fundadamente el beneficio experimentado por el/los accionista(s), empresario(s) individual(es), comunero(s) o socio(s). Si no es posible determinar el monto del beneficio que corresponde a cada uno de ellos, se afectará con la tributación del inciso 3º en proporción a su participación el capital o en las utilidades de la empresa o sociedad respectiva.

El SII podrá revisar la efectividad de los montos declarados como utilidades no distribuidas y los activos que la representan, para determinar si existe algún desembolso a favor de los socios o accionistas que haya debido tributar conforme a las normas generales.

PARTIDAS AFECTAS AL IGC O IA CON TASA INCREMENTADA

- **PRÉSTAMOS:** Los préstamos que la empresa, establecimiento permanente, comunidad o sociedad respectiva (salvo los préstamos a accionistas de SA abiertas) efectúen a sus propietarios, comuneros, socios o accionistas contribuyentes de IGC o IA, cuando el SII determine de manera fundada que son un retiro encubierto de cantidades afectas a dichos impuestos.
 - Condiciones del préstamo (utilidades de balance acumuladas; la relación entre éstas y el monto prestado; el destino y destinatario final de tales recursos; el plazo, prórrogas o renovaciones; tasa de interés, etc.).
 - El contribuyente podrá deducir las cantidades restituidas a la empresa o sociedad durante el ejercicio.

PARTIDAS AFECTAS AL IGC O IA CON TASA INCREMENTADA

- **BENEFICIO POR USO DE BIENES DEL ACTIVO EMPRESARIAL:** Beneficio que represente el uso o goce, a cualquier título, o sin título alguno, que no sea necesario para producir la renta, de los bienes del activo de la empresa o sociedad respectiva.
 - La LIR presume de derecho para estos efectos como valor mínimo del beneficio: (a) bienes muebles: 10% valor del bien; (b) bienes raíces: 11% del avalúo fiscal; (c) automóviles, station wagons y vehículos similares: 20%.
 - Cuando el uso o goce del mismo bien, se haya concedido simultáneamente a más de un socio o accionista y no sea posible determinar el monto del beneficio que corresponde a cada uno de ellos, éste se determinará distribuyéndose conforme a las reglas que establece el artículo 14, letra A), para la atribución de rentas.



PARTIDAS AFECTAS AL IGC O IA CON TASA INCREMENTADA

- **GARANTÍAS:** Bienes de la empresa, comunidad o sociedad entregados en garantía de obligaciones, directas o indirectas, del propietario, comunero, socio o accionista, cuando la garantía fuere ejecutada por el pago total o parcial de tales obligaciones.
 - La tributación se calculará sobre la garantía ejecutada según su valor corriente de plaza

PARTIDAS AFECTAS AL IGC O IA CON TASA INCREMENTADA

- Los gastos rechazados también benefician a los propietarios cuando el beneficio lo reciben los cónyuges, convivientes civiles, hijos no emancipados legalmente, o bien a cualquier otra persona relacionada con ellos conforme a las normas de relación del art. 8 N°17 del CT, o, a los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores, así como a toda entidad controlada directamente o indirectamente por ellos, y, además, se determine que el beneficiario final, en el caso de los préstamos y garantías es el propietario, socio, comunero o accionista respectivo.

PARTIDAS AFECTAS AL IGC O IA CON TASA INCREMENTADA

- **Cálculo del Global C.:** El monto de la partida respectiva [literales i) al iv)] se agregará a la base imponible del Global C, llevándose el resultado a la tabla. Sobre el monto de las partidas del artículo 21 inc. 3° LIR se aplicará la tasa adicional de 10%. Este último resultado se suma al IGC determinado según tabla.
- **Cálculo del Adicional:** Se aplica primero la tasa de este impuesto (35%) a la base imponible, luego se aplica la tasa adicional (10%) sobre el monto de la partida respectiva [literales i) al iv)], sumando enseguida ambos resultados.

PARTIDAS NO AFECTAS

- Los gastos anticipados.
- El impuesto de 1ª Categoría; el impuesto único del artículo 21 LIR; el impuesto del artículo 38 bis N°2, y el impuesto territorial, todos ellos pagados.
- Los intereses, reajustes y multas pagados al Fisco, Municipalidades y a organismos o instituciones públicas creadas por ley.
- Los pagos a que se refiere el artículo 31 N° 12 y el pago de las patentes mineras, en ambos casos en la parte que no puedan ser deducidos como gasto.
- Gastos efectuados por Corporaciones y Fundaciones Chilenas, salvo los casos del numeral iii) del art. 21 inciso tercero.
- Uso o goce de activos de la empresa que realicen actividades en zonas rurales respecto de bienes ubicados en tales lugares.
- Uso o goce de activos de la empresa destinados al esparcimiento del personal.
- Uso no habitual de bienes de la empresa por el personal.